

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el memorándum con referencia SP-51/2024 de fecha 06/02/2024, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, y en el cual, entre otros aspectos, concluye:

«En consecuencia, esta Unidad Administrativa, en atención al principio de supremacía constitucional y de conformidad al citado artículo constitucional, la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública que ha sido citada en el presente, el artículo 6 LEIEFEP; y atendiendo a los criterios establecidos en los precedentes dictados por los órganos competentes o vinculados a la temática y la estricta aplicación del principio de legalidad, se ve en la **imposibilidad de proporcionar la información solicitada** debiendo respetar tanto lo que el ordenamiento jurídico vigente establece, así como lo que dicta la jurisprudencia establecida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, citada en el número III del presente, la cual definió: *“declarar nulos de pleno derecho, por incompetencia material, los actos administrativos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con base a la reserva establecida en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 110 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual, dicha entidad fundamenta que la orden que había sido emitida por el IAIP en dicha resolución, es un acto administrativo fuera de los límites de la competencia material, en transgresión al principio de legalidad que rige a los servidores públicos, con base al art. 86 Inc. 3 de la Cn.»* (sic)

Considerando:

I. En fecha 25/1/2024, se recibió por parte de la señora XXXXXXXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 25-2024 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“1- Copia simple en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa, periodo 2021-2024, que han presentado su respectiva declaración patrimonial a probidad” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/25/RAdm/67/2024(1) de fecha 29/1/2024, se admitió la solicitud de información y el requerimiento fue solicitado al Jefe de la Sección de

Probidad, mediante el memorándum con referencia UAIP/25/8971/2024(4), de fecha 29/01/2024 y recibido el mismo día en dicha unidad organizativa.

II. En relación con lo expresado por el Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, referente a la información sobre el registro de los diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa, período 2021-2024 que han presentado sus respectivas declaraciones patrimoniales; se debe de señalar que dicha jefatura “considera de fundamental importancia realizar un análisis sistémico del mandato normativo relacionado a la referida solicitud de información y un análisis de los precedentes dictados por los órganos competentes o vinculados a la temática” (sic).

En consecuencia, en la comunicación relacionada en el prefacio de esta solicitud, dicha unidad organizativa, por una parte, se acoge a la aplicación del principio de supremacía constitucional, atendiendo lo establecido en el art. 240 inciso 3°, así como a lo expresado en la letra a del art. 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 6 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP); y, por otra parte, adopta el criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso bajo referencia 20-20-RA-SCA, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el cual establece la reserva amplia y absoluta de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios y empleados públicos por mandato constitucional y retoma lo dispuesto en las resoluciones con referencia NUE 219-A-2019, de las diez horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y NUE 119-A-2021, de la diez horas y cinco minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información y que reconocen la incompetencia de este para ordenar la entrega de las declaraciones patrimoniales con base a lo previsto en el art. 110 letra a de la LAIP. Así, bajo estas consideraciones, el Jefe de la Sección de Probidad fundamenta la imposibilidad de proporcionar la información solicitada.

Con base en las razones expuestas y en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias alegadas, se resuelve:

1. Deniéguese a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX la entrega de información relativa a la “Copia simple en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa, periodo 2021-2024, que han presentado su respectiva declaración patrimonial a probidad”, por encontrarse clasificada como información

reservada por mandato constitucional tal como lo ha afirmado el Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte.

2. *Entréguese* a la ciudadana mencionada el memorándum con referencia SP-51/2024, de fecha 06/02/2024, enviado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.